



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

LLAMADO EN GARANTIA: MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: FANNY BELLO DE AMAYA Y OTROS
DEMANDADA: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ,
SALUD TOTAL EPS Y CLINICA BUENOS AIRES
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00030-00
FECHA: 19 NOV 2020

ASUNTO:

Se procede a resolver sobre la solicitud de llamamiento en garantía presentada por Salud Total EPS.

C O N S I D E R A:

En este asunto, el apoderado de la Salud total EPS presenta escrito de fecha 12 de junio de 2018, mediante el cual llama en garantía a Medicall Talento Humano S.A.S.

El Despacho mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2019 admitió el llamamiento en garantía y de conformidad a lo normado, ordenó que la notificación personal se hiciera dentro de los seis meses siguientes, de lo contrario el llamamiento sería ineficaz

Advierte esta Judicatura, que han transcurrido los seis meses de que habla el artículo 66 del C.G.P. y no se ha notificado al llamado, por lo anterior se procederá a declarar ineficaz el llamamiento en garantía hecho por Salud Total EPS a Medical Talento Humano S.A.S.

Para mayor claridad nos permitimos transcribir la norma en cita que a la letra dice: *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior”*. (Subraya fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Declarar ineficaz el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de Salud Total EPS a Medical Talento Humano S.A.S. por las razones arriba anotadas. -
2. Ordenar su entrega a la parte actora, sin necesidad de desglose y dejando por secretaria las respectivas constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	20 NOV 2020
No. <u>056</u>	Hoja <u>1</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	